



Auto N° 233

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Rad. 76001 31 03 008 2023 0027800

El apoderado judicial de EPS Suramericana S.A. presentó escrito de llamamiento en garantía a la IPS Grupo MenteSana S.A.S. conforme al contrato de prestación de servicios de salud suscrito entre ambos, documento base para incoar el llamamiento enantes conforme lo prescrito en el artículo 64 del Código General del Proceso.

En ese sentido, revisado el documento referido, se advierte el cumplimiento de las exigencias legales para su presentación, siendo pertinente su admisión, con la salvedad de que la notificación a la entidad llamada se surtirá a través de estado electrónico como quiera que es parte demandada en el presente asunto y se encuentra notificada del escrito introductor desde el 18 de diciembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por EPS Suramericana S.A. a Grupo MenteSana S.A.S. conforme lo normado en el artículo 66 del estatuto de los ritos civiles.

SEGUNDO.- Notificar al llamado en garantía mediante estado electrónico, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 66 ibidem.

TERCERO.- Correr traslado del llamamiento en garantía a Grupo MenteSana S.A.S. por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2023-00278-00